



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01290

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda **ejecutiva de mínima cuantía** presentada por **Seguros Generales Suramericana S.A. en contra de Kevin Andrés Santamaría**, toda vez que el lugar de ocurrencia de los hechos corresponde al municipio de Dosquebradas, siendo pertinente entonces efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad que se encuentra consagrada en **el Código General del Proceso**.

Debe resaltarse que, al momento de fijarse la competencia territorial, la parte actora afirma que lo realiza "*Por razón de la natural del asunto y por el lugar de ocurrencia de los hechos con la demandada Kevin Andrés Santamaría en el Municipio de Medellín (...)*"; ahora bien, de conformidad con **el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso**, el foro concerniente al lugar de ocurrencia de los hechos únicamente se torna procedente en los procesos originados en responsabilidad extracontractual y no ejecutivos como el *sub judice*.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que lo pertinente es aplicar el foro subjetivo general de competencia previsto en **el numeral 1° de la referida disposición**, la cual indica que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. A su vez, revisado el Líbello genitor, se puede observar que el ejecutante afirma que el señor **Kevin Andrés Santamaría** se domicilia en **la Carrera 1 N° 1-01 TO 3ª Santa Mónica de la Arboleda, de Dosquebradas, Risaralda**.

Ahora bien, suponiendo que el demandante pretendiera hacer uso del fuero de competencia previsto **en el numeral 5° del artículo 28 del Código General del Proceso**, concerniente al lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el título ejecutivo, el Juzgado continuaría siendo incompetente para avocar conocimiento del asunto, toda vez que de conformidad con el contenido del contrato de arrendamiento al cual se subrogó **Seguros Generales Suramericana S.A.**, su

lugar de cumplimiento es **la Calle 18 #21-125, Apartamento 1004**, del Municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Corolario, en el presente caso, este Despacho avizora su falta de competencia territorial para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Despacho que se considera competente para su conocimiento, que será entonces **el Juez Civil Municipal de Dosquebradas (Reparto)**, por tratarse de la autoridad judicial del lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el contrato de transacción que celebraron las partes.

Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Dosquebradas;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia.

SEGUNDA. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Dosquebradas (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 1 dic 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de4746d3ea2c08dae78df06d1f45985588697259675ee53e324c737b9c2c811**

Documento generado en 30/11/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>